

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 143.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Tan antigua la ganadería como las sociedades; perfeccionada y extendida gradualmente por la importancia misma de los beneficios que á la humanidad procura, constituye hoy una parte muy principal de la riqueza pública; proporciona á muchas industrias las primeras materias; ofrece al hombre sustento y abrigo, grandes recursos á la agricultura, arrastres y medios fáciles de transporte al comercio, fuerzas motrices á la mecánica para vencer la materia inerte, fecundidad y lozanía á los campos. De aquí que, no solo las naciones más cultas, sino también las más atrasadas y menesterosas, hayan concedido siempre á la industria pecuaria una particular proteccion y atenciones proporcionadas á las necesidades que satisface. Mas para auxiliarla con fruto y remover los obstáculos contrapuestos á su progresivo desarrollo, preciso es conocer ántes los diversos ramos que concurren á formarla, su verdadera extension, los elementos que la producen, los medios de acrecerla y generalizarla.

Sin ocultarse á la Junta general de

Estadística toda la dificultad de estas investigaciones, pero considerando como uno de sus deberes el emprenderlas desde luego, se propone la formacion del censo de la ganadería á pesar de que tan árdua taréa, no preparada de antemano y falta todavía de los ensayos que pudieran facilitarla, sea tan embarazosa y complicada como ocasionados al error los datos indispensables para terminarla felizmente.

Por fortuna, ni el Gobierno tiene motivos para poner en duda la honradez de los ganaderos al contar con ella para apreciar acertadamente su granjería, ni los amigos del bien público, exentos de envejecidas preocupaciones y dirigidos por un celo verdaderamente patriótico, le negarán su auxilio en una empresa que tiene por objeto la utilidad pública. La experiencia ha venido á demostrar, aun á los más prevenidos y desconfiados que la apreciacion de la propiedad particular por la Administración pública, ni la amengua, ni la somete á nuevos y más gravosos impuestos; que los regulariza y los reparte con mayor equidad y justicia; que evitando los ruines amañones del interés individual mal entendido, le respeta y concilia con el bien público.

Así es como el censo de poblacion, tantas veces emprendido sin éxito y siempre rodeado de obstáculos que parecían insuperables, ha venido por fin despues de repetidos ensayos y multiplicadas rectificaciones á producir una cifra que, si no es la verdad misma, de tal manera se le apróxima, que ofrece ya al Gobierno una base segura para muchas de las importantes apreciaciones exigidas por el buen régimen y mejora de los pueblos. Así será tambien como podrá obtenerse el censo de la ganadería, y como los interesados en ella contribuirán sin vanos temores y desconfianzas infundadas á la justa apreciacion de la riqueza pecuaria.

Y hé aquí por qué la Junta general de Estadística, lejos de prescindir de la relacion jurada del ganadero, verá en ella la primera base de su trabajo y uno de los principales fundamentos del censo.

Que si puede contener ocultaciones maliciosas ó errores involuntarios, tampoco faltan los medios de rectificarla, ajustándola á la verdad. Serán otros tantos fiscales de la mayor ó menor exactitud de las cédulas las Comisiones de provincia creadas al intento; las Autoridades locales; las personas ilustradas de cada pueblo, dispuestas á secundar los trabajos de la Junta; los peritos nombrados oficialmente, que en caso necesario recorrerán los puntos donde permanezcan los ganados. Y todavía á los datos que por estos medios se reunan, á los informes y resúmenes de las Comisiones, y se allegarán al examen y la investigacion las escrupulosas apreciaciones de la Junta general, los informes que se crean necesarios para disipar las dudas y asegurar los cálculos.

No se trata de un procedimiento quimérico, donde el error se esconda bajo las apariencias de la verdad. El que ahora se adopta se ha empleado ya con el éxito más cumplido para formar el censo de poblacion. Sus resultados, con firmando las esperanzas concebidas al emprenderle, vinieron á desmentir los vanos presagios de los que, bien hallados con la inmovilidad, veían una quimera en los métodos adoptados para el descubrimiento de la verdad hasta entónces buscada inútilmente con mejor celo que fortuna.

Nada se inventa ahora, nada se propone que no puedan alcanzar la perseverancia y el trabajo; se sigue una senda ya trillada, el ejemplo de otras naciones, y se aspira á un resultado que la experiencia de los propios y extraños hace posible. Será este más cumplido si para verificar el recuento y la inscripcion de las cédulas se elige la época de la mayor estabilidad de los ganados y de su permanencia en determinadas localidades. Entónces, más fácil el examen, no tan penosas las investigaciones, á ménos reducido el número de los que deben practicarlas, ni serán tan fáciles las ocultaciones, ni podrá esquivarse la vigilancia inmediata de las Autoridades encargadas de comprobar la mayor ó menor exactitud del empadronamiento. Tales son las

ventajas que para realizarle ofrece el mes de Setiembre, preferido de intento. Han terminado en esa época casi todas las labores de la recoleccion de los frutos; es la temperatura benigna y templada; no empieza todavía el movimiento periódico de los ganados trashumantes; reune el establo del labrador los destinados al cultivo, y no interrumpidas por las lluvias las comunicaciones, ofrece ménos embarazos la reunion de las cédulas y el exámen de las localidades.

Sin embargo, no se trata de reunir ahora todas las noticias que exige la Estadística de la ganadería en su mayor extension y desarrollo y considerada en todas sus relaciones con la agricultura, la industria y el comercio. Tan vasta empresa, no preparada todavía y sujeta á investigaciones al alcance de muy pocos, llevaría el desaliento y el hastío á los pueblos, la confusion á los mismos ejecutores; y el error, no la verdad, sería la consecuencia de acometerla sin las oportunas preparaciones, y acelerando una operacion que solo debe su exactitud á la accion lenta del tiempo y á una serie de ensayos y observaciones difíciles. Preciso es empezar por poco para acabar por mucho, echar con seguridad los fundamentos de una obra que no puede recibir todo su desarrollo y perfeccion de las primeras tentativas para realizarla, y cuya feliz terminacion se ha debido siempre, no al empeño inconsiderado de verla concluida en corto plazo ni empleando solo los primeros ensayos, sino á su reproduccion dirigida por la propia experiencia en una serie de apreciaciones difíciles y costosas.

Basta reconocer la naturaleza y variedad de los multiplicados elementos que constituyen la riqueza pecuaria para adquirir el convencimiento de que no puede procederse de otra manera. Considerada en todas sus relaciones, en todos sus efectos, en toda la extension de sus partes componentes, ofrece al exámen de sus investigadores las diversas especies de ganados; su dispersion en una vasta superficie, ora reunidos en grandes rebaños y piaras, ora agregados al cultivo;

el número de cabezas de cada especie; la altura, el peso, la edad, el precio de las reses; su aplicación y destino; la cantidad, la clase y el valor de sus productos; el del aquiler ó del trabajo á que se destinan; la naturaleza, la extensión y el costo de los pastos que los alimentan; la cabida y el cultivo de las tierras que á ellos se destinan; las condiciones de los invernaderos, de las trashumaciones, de los puntos destinados á la permanencia del ganado estante; de los lavaderos, esquiléos y parideras, de las dehesas potriles y boyales, y sus resultados donde se hallan establecidas.

Temeridad, que no cordura, sería el empeño de reunir hoy en breve plazo y sin las preparaciones necesarias tan múltiples y complicados datos; exigirlos á quien no puede procurarlos, y llegar de un golpe á donde solo en el trascurso de muchos años y en un orden gradual de pruebas y de esfuerzos, á menudo malogrados, pudieron acercarse los pueblos más cultos. Por eso la Junta general de Estadística, limitada á los recursos de que le es dado disponer y atendidas las circunstancias, se propone reducir hoy el censo de la ganadería, para llevarle más lejos mañana, al número de cabezas de las distintas especies de ganados; á clasificarlos por sexos y edades; á determinar su movilidad y sus aplicaciones. Si todavía esta investigación ofrece graves dificultades, no podrá, sin embargo, considerarse como superior á los medios empleados para realizarla; por que los datos que exige se hallan al alcance de todos; porque los ganaderos y los pueblos los conocen; porque son un objeto diario de especulación en cada localidad; porque las comprobaciones exigen solo imparcialidad y perseverancia; porque la mayor parte de las oscilaciones pueden descubrirse sin penosos esfuerzos; porque donde falta la buena fé vendrá á suplirla el temor de la responsabilidad. Así se establecerá desde luego la base para trabajos más cumplidos, y proceder gradualmente en tan vasta empresa, sin fatigar á los pueblos, sin muy costosos dispendios y sin el temor de que las complicaciones lleven la confusión á los trabajos emprendidos, dando por resultado un absurdo.

Tales son, entre otras las razones en que se funda el Presidente del Consejo de Ministros para rogar á V. M. se digne aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Aranjuez 20 de Mayo de 1865.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.
RAMON MARÍA NARVAEZ.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el propio Consejo, y de conformidad con lo propuesto por la Junta general de Estadística, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se formará un censo general de la ganadería que exista en España y en sus islas adyacentes, empadronándose á la vez tanto los ganados

producidos en España como los procedentes del extranjero.

Art. 2.º El empadronamiento empezará y concluirá en todos los pueblos el día 1.º de Setiembre del corriente año.

Art. 3.º El ganado se empadronará en el lugar en que se encuentre el día señalado para el empadronamiento, cualquiera que sea el punto de donde proceda ó á donde se dirija.

Art. 4.º Las cédulas no contendrán más datos que los necesarios para averiguar el número de cabezas de cada especie de ganado, y su clasificación por sexo, edad, movilidad y destino.

Art. 5.º Con las cédulas se formarán padrones de pueblo, y con estos resúmenes de partido judicial y de provincia.

Art. 6.º Los resúmenes de provincia se remitirán á la Junta general de Estadística para que publique y forme el censo general de la ganadería.

Art. 7.º Para dirigir, inspeccionar y ejecutar en su caso las operaciones parciales del censo, se creará una Junta en cada capital de provincia, presidida por el Gobernador; y otra en cada distrito municipal, presidida por el Alcalde.

Art. 8.º Las Juntas de que trata el artículo anterior se compondrán de funcionarios públicos y de particulares, siendo el cargo que desempeñen obligatorio para los primeros, y gratuito y honorífico para todos.

Art. 9.º se exigirá la responsabilidad con arreglo á las leyes á los que en la redacción de las cédulas, ó en la formación ó revisión de los padrones ó resúmenes, cometan algun delito ó falta que arguya malicia ó negligencia culpable.

Art. 10. La impresión y remisión de las cédulas, de los padrones y de los resúmenes de todas clases se costearán por el Tesoro público; los demás gastos que ocasione el empadronamiento de cada pueblo, por el presupuesto municipal respectivo.

Art. 11. Los gastos correspondientes al Tesoro público se satisfarán con cargo á las partidas incluidas en los presupuestos de 1864-1865 y 1865-1866 para el censo de la ganadería y para gastos de visitas de los empleados de planta de las Secciones provinciales, publicación de estadísticas y estadística de los ferro-carriles, sin perjuicio de atender á estos últimos servicios con los mismos créditos en la proporción necesaria como hasta aquí.

Art. 12. De conformidad con lo previsto en el art. 13 del Real decreto de 29 de Octubre de 1864, el Presidente de la Junta general de Estadística podrá autorizar á los Gobernadores para nombrar escribientes temporeros que auxilién á las Secciones provinciales en solo caso de exigirlos los trabajos de la formación del censo de la Ganadería, y por el tiempo indispensable para satisfacer las urgentes necesidades de este servicio extraordinario.

Los escribientes temporeros se distribuirán con arreglo á las necesidades de cada provincia, asignándoseles sueldos

análogos á los de los Auxiliares-escribientes de las mismas, que se satisfarán con cargo á las partidas señaladas en el artículo anterior.

Art. 13. Por la Presidencia de mi Consejo de Ministros se expedirán los reglamentos é instrucciones convenientes para llevar á efecto el presente Real decreto, el cual con los reglamentos que se formen para su ejecución, se comunicarán por todos los Ministerios á sus respectivas dependencias, con las órdenes oportunas á fin de que las Autoridades civiles, eclesiásticas y militares, las corporaciones y los empleados públicos de cualquier clase y categoría que sean los cumplan en la parte que les concierne, y presten á las Autoridades especialmente encargadas de la formación del censo todos los auxilios que se hallen á su alcance y reclame este servicio.

Dado en Aranjuez á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Marzo último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Burgos, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
88.752 109.971	8.821,80 4.254,92	D. Emeterio Mendoza. Joaquin Bonifaz...	Burgos.	5 Marzo de 65.
		D. Meliton Mendoza. Fernando Sampaño...		24

Madrid 5 de Mayo de 1865. = V.º B.º = Joaquín Alvarez Quiñones. = El Secretario, Manuel A. Oliberri.

Aldia constitucional de Hontangas

Desde el día primero hasta el día de Junio próximo, ambos inclusive, hallará expuesto al público en el sitio de costumbre el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería que ha correspondido á este distrito para el año económico de 1865 á 1866 dentro de cuyo término los contribuyentes podrán hacer las observaciones que crean convenientes si se creen agraviados, pues pasado no se admitirán.

Hontangas 26 de Mayo de 1865. = Toribio Arranz.

Providencias Judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

Don Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en término judicial de esta villa y rio de Arriaza, ha sido hallado el cadáver de un hombre como de treinta y cuatro á treinta y ocho años de edad, de no metro y sesenta centímetros de altura, pelo castaño oscuro un poco largo, y barba algo morena, asesinado, envuelta la cabeza en una piel de cordero blanco, y melado enteramente desnudo dentro de un costal de lana y estopa, su tejido de rayas negras y blancas con algunas azules. Y no habiéndose hasta la fecha identificado su persona, á fin de ver si puede venirse en conocimiento de quien fuese, he acordado en providencia dictada en la causa que me hallo instruyendo se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, encargando á los Alcaldes de los pueblos que la componen que en el caso de que falte algun sugeto con quien convengan las señas insertas, únicas que han podido tomarse, lo pongan en mi conocimiento, manifestando su nombre y apellido, estado, profesion, cuando salió de su casa, en qué direccion y con qué objeto, si sacó algun ganado, y de qué clase, con todo lo demás que pueda contribuir á descubrir su persona, puesta que en ello se halla interesada la real administracion de justicia.

Dado en Lerma á veintisiete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco. = Isaac Martinez. = Por su mandado, Joaquin Martinez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Joaquin María Feijóo, Comendador de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de Burgos y especial de Hacienda pública de la provincia.

Por el presente primero, segundo, tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Anselmo Echevarría, conductor que ha sido de tren del ferro carril del Norte y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado de Hacienda á satisfacer las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en la causa que se le siguió por aprehension de tabaco de contrabando, pues que de lo contrario así se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco. = Joaquin María Feijóo. = Por mandado de S. Sría, Felipe García.

Don Joaquín María Feijóo, Comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de Burgos y especial de Hacienda pública de la provincia.

Por el presente primero, segundo, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Rafael Escosura, cuya vecindad se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, compareza en este Juzgado especial á satisfacer las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en la causa que se le siguió por aprehension de tabaco, pues que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco. — Joaquín María Feijóo. — Por mandado de Su Sría., Felipe García.

JUZGADO DE PAZ de Quintanilla Somuño.

Silvestre Arnaiz, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Quintanilla Somuño.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en dicho Juzgado en el día diez y nueve del corriente mes por Antonio Mata contra Alejandra Delgado, vecinos de esta espresada villa, sobre cesion de tierras arrendadas de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Lorca, y declarado en rebeldía por su no comparecencia ha recaído la siguiente

Sentencia. — En la villa de Quintanilla Somuño á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. Juez de paz de la misma, habiendo oido en el juicio verbal celebrado en este día por Antonio Mata, vecino de esta villa, como apoderado del Administrador del Excmo. Sr. Marqués de Lorca contra Alejandra Delgado, de esta misma vecindad, sobre cesion de la mitad de las fincas que constituyen la renta que lleva perteneciente á dicho Sr.:

Vista la demanda propuesta:

Resultando por escrito que el Sr. Administrador y la Alejandra Delgado convinieron en que esta cediese la mitad de las fincas que lleva en arriendo de la pertenencia del Sr. Marqués de Lorca en principal por falta de cumplimiento en el pago de la renta devengada.

Resultando que la Alejandra está requerida en tiempo hábil para la cesion de las fincas.

Considerando que la demandada ha sido citada en forma y con la conveniente anticipacion y no ha comparecido, por lo que debe sustanciarse el juicio en rebeldía, por ante mí el Secretario dijo: Que debía condenar y condenaba á Alejandra Delgado, á que deje á disposicion del demandante Antonio Mata la mitad de las fincas que lleva en arriendo de la pertenencia del Sr. Marqués de Lorca, cuya particion se verificará por peritos nombrados por las partes, caso de que estas no se avengan amigablemente entre sí, y en defecto de la demandada, si

se negase como hasta aquí á su presentacion al fin indicado, el perito que la corresponde será nombrado por este Juzgado de paz, y á las costas causadas y que se causen.

Y por esta su sentencia que se publicará por edictos, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 1185 y 1190 de la ley, así lo mandó y firmó, de que yo el Secretario certifico. — Aquilino Bueno. — Silvestre Arnaiz, Secretario.

Concuerda con su original á que me remito; y para que pueda tener efecto la insercion en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad con lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y acuerdo del Sr. Juez de paz espido el presente con su V.º B.º en Quintanilla Somuño á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco. — Silvestre Arnaiz. — V.º B.º — El Juez de paz, Aquilino Bueno.

Anuncios Oficiales.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Rectificacion al anuncio de la subasta de los productos forestales en el pueblo de Monterrubio.

En el anuncio que para la subasta de los trescientos cuatro pinos concedidos al pueblo de Monterrubio se insertó en el Boletín del día 14 de Mayo último, núm. 77, se ha padecido una equivocacion por los empleados del ramo de montes al consignar como total de los productos la suma de 6.052 rs. y 21 cént. en lugar de 7.052 rs. y 21 céntimos, que es el verdadero valor de la tasacion dada á los mismos. En su consecuencia y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero de montes, he dispuesto hacer esta rectificacion para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra la expresada cantidad de 7.052 rs. y 21 céntimos, que servirá de tipo en el acto de la subasta que se ha de celebrar el día 15 del corriente mes en las salas consistoriales del mencionado pueblo.

Burgos 1.º de Junio de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.
ANGEL MARÍA DACARRETE.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID.

Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Señor Rector de la Universidad, los exámenes ordinarios del presente curso académico darán principio en este Instituto el día 1.º de Junio próximo á las ocho de su mañana, continuando en los días sucesivos, á excepcion de los de fiesta entera. Los exámenes de prueba de curso y los de grados y títulos periciales serán públicos, y se suplica á los interesados de los alumnos que concurren á presentarlos.

Burgos Mayo 29 de 1865. — El Director interino, Fabian de Yarto.

DIRECCION GENERAL DE LOTERÍAS.

Secretaría.

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Ana Guaseh y Pujól, hija de D. Isaac, Miliciano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1865. — El Director general, José Gutierrez de la Vega.

DIRECCION GENERAL

de Instruccion pública. — Negociado de Medicina.

ANUNCIOS.

Está vacante en la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada, Santiago, Sevilla y Valladolid la Cátedra supernumeraria, á la que están adscritas las asignaturas de Anatomía general y descriptiva, Anatomía patológica, Anatomía quirúrgica y Fisiología, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 222 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Exposicion de los caracteres anatómicos de los tegidos epidérmicos.

Madrid 9 de Mayo 1865. — El Director general, Eugenio de Ochoa. — Es copia. — El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada, Santiago, Sevilla y Valladolid la Cátedra supernumeraria, á la que están adscritas las asignaturas de Higiene privada, Higiene pública, Terapéutica, Materia medica, y Arte de recetar, y

Medicina legal y Toxicología, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 222 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Medicina, ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Determinar las causas y los medios de la longevidad natural y artificial de la especie humana.

Madrid 9 de Mayo de 1865. — El Director general, Eugenio de Ochoa. — Es copia. — El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada, Santiago, Sevilla y Valladolid, la Cátedra supernumeraria, á la que están adscritas las asignaturas de Patología quirúrgica, Operaciones, Apósitos y vendajes, Obstetricia y Patología de la mujer, de los niños, y Clínicas quirúrgicas, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Medicina, ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas, en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Establecer los caracteres distintivos de los cánceres y de las afecciones análogas á los cánceros.

Madrid 9 de Mayo de 1865. — El Director general, Eugenio de Ochoa. — Es copia. — El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada, Santiago, Sevilla y Valladolid la Cátedra

dra supernumeraria, á la que están adscritas las asignaturas de Patología general, Patología médica, Clínicas internas y de Obstetricia e Historia crítica de la Medicina, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Diagnóstico diferencial entre las fiebres continuas, ordinarias, remitentes é intermitentes.

Madrid 9 de Mayo de 1865. = El Director general, Eugenio de Ochoa. = Es copia = El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Negociado de 2.ª enseñanza.

Están vacantes en los Institutos de 2.ª enseñanza de Oviedo y Murcia las cátedras de Geografía é Historia, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al art. 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 1.º de Mayo de 1865. = El Director general, Eugenio de Ochoa. = Es copia = El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en el Instituto de 2.ª clase de Alicante, la cátedra de Lengua Francesa, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 5 de Mayo de 1865. = El Director general, Eugenio de Ochoa. = Es copia. = El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en el Instituto de 2.ª enseñanza de Barcelona la Cátedra de Lengua Alemana, dotada con el sueldo anual de ocho mil reales, la cual ha de

proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Barcelona en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. = Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Tener 24 años de edad.
- 2.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: De la declinacion y conjugacion en el idioma alemán.

Madrid 17 de Mayo de 1865. = El Director general, Eugenio de Ochoa. = Es copia. = El Secretario general Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en el Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Lugo la Cátedra de Lengua Francesa, dotada con el sueldo anual de seis mil reales, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Santiago en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. = Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Tener 24 años de edad.
- 2.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública. — Exámen comparativo sobre el uso de los verbos auxiliares en Castellano y en Francés.

Madrid 17 de Mayo de 1865. = El Director general, Eugenio de Ochoa. = Es copia = El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

El Intendente Militar del Distrito de Burgos.

Hago saber: Que debiendo procederse á contrarar la adquisicion de veinte y cinco mil mantas de lana pura, para el servicio de Utensilios del Ejército, se convoca por virtud del presente anuncio á una pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente el día veinte de Junio próximo venidero á la una de la tarde en los Estrados de la Direccion General de Administracion Militar, en la Intendencia de este Distrito y en las de los de Aragon, Granada y Castilla la Vieja, con

sujecion estricta á las bases del anuncio, pliego de condiciones y modelo de proposicion que se inserta en la Gaceta de Madrid del día veinte y dos del actual, núm. 142, y se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia.

Las personas que gusten interesarse en esta subasta suscribirán sus proposiciones por sí ó por medio de persona autorizada, debiendo hallarse presentes ó legalmente representados en dicho acto, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Burgos 26 de Mayo de 1865. = P. A., El Interventor, Manuel Martinez Tenaquero. = El Comisario de Guerra, Secretario, Nicanor Guerra.

Alcaldía constitucional del Valle de Tobalina.

Se halla vacante el partido de Médico Cirujano titular del Valle de Tobalina, de nueva creacion, dotado con dos mil quinientos reales anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de veinte familias pobres; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia. = El Alcalde, Florentino Cortazar.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa de Palacios de la Sierra, partido judicial de Salas de los Infantes, cuya dotacion con arreglo al art. 6.º del Real decreto de 9 de Noviembre último es la de 1200 rs., por ser de 3.ª clase, y los medicamentos que necesiten la familias pobres que se designen con arreglo al artículo antes citado, cuya cantidad será satisfecha de fondos municipales con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º del mismo, además podrá el Farmacéutico hacer ajustes particulares con el resto del vecindario que se compone de 262 vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Alcaldía constitucional de Castrogeriz.

Se halla vacante la plaza de Preceptor de latin en esta villa, dotada con 1100 reales anuales, casa para vivir con local en la misma para cátedra, y además los derechos de curso y ascenso de clases que satisfacen sobre 40 alumnos que concurren tanto de esta villa como forasteros, pagando unos y otros 40 reales cada trimestre, con mas otros 4 reales por cada ascenso de clase, quedando sin embargo á voluntad del Preceptor el aumento ó baja de esos derechos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa dentro del término de 20 días,

Castrogeriz y Mayo 30 de 1865. = Mariano Diez.

Comandancia general de Estado Mayor de Artillería é Infantería de Marina. = Relacion de los individuos pertenecientes al cuerpo de Infantería de Marina que han fallecido en el año próximo pasado, con expresion de sus créditos, los cuales deberán reclamarse por los herederos, con documentos justificativos, á los primeros Gefes de sus respectivos Batallones.

Puntos donde fallecieron.	FECHA EN QUE LO VERIFICARON.			Pueblo y provincia de su naturaleza.	Nombre de la madre.	Nombre del padre.	Nombres.	Clases.	Compañías.	Batallones.	Crédito que dejaron á favor de sus herederos.
	Día.	Mes.	Año.								
América.	7	Setiembre.	1864	Provincia. Burgos.	Ramona.	Pedro.	Juan Alvarez y Alvarez.	Soldado.	3.ª	2.º	»
Montevideo.	1.º	Julio.	1864	Idem. Bañuelos.	Petra.	Policarpo.	Juan Martinez Vega.	»	6.ª	3.º	»

NOTA. Se ignora el crédito de estos individuos, en razon á que los Batallones á que pertenecian no han sido liquidados por la Administracion Militar de la Isla de Puerto Rico y Santa Domingo. Madrid 22 de Mayo de 1865. = Casas y una firma.